



REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial*

**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.**

Cali, Valle del Cauca.

Agosto 18 de 2020

<b>Auto:</b>	758
<b>Radicado:</b>	76001 3110 006 2006 00211 00
<b>Proceso:</b>	SUCESIÓN
<b>Demandante:</b>	SYNDI MARCELA GUARÍN PINILLA Y OTROS
<b>Causante:</b>	HÉCTOR GUARÍN HENAO
<b>Tema:</b>	Pone en conocimiento y requiere a partidor para que presente trabajo de partición.

1. Revisada la causa se observa que el abogado LUIS ALFONSO RAMÍREZ AGUDELO en memorial obrante a folio 598 indica que en providencia dictada el 9 de agosto de 2019 se ordenó requerir a la heredera CINDY MARCELA GUARÍN PINILLA, sin embargo, no se ha librado el requerimiento ordenado, circunstancia que atenta contra los intereses de su mandante. Igualmente puso en conocimiento que las copias solicitadas le fueron entregadas a una persona diferente.

Así mismo aporta a folio 602 el Despacho Comisorio debidamente radicado ante la Dirección de Tránsito y Transporte, lo que se agrega al plenario para que obre.

Frente a lo anterior, se advierte que en efecto en Auto que antecede este Despacho requirió a la heredera GUARÍN PINILLA para que informara a qué título ha ocupado el inmueble ubicado en la carrera 1 A N° 54ª- 110 de Cali, entre otras situaciones, requerimiento que se hizo dentro del proceso y a quien es parte del mismo y está representada por apoderado judicial, por lo tanto, no se requiere expedición de oficio o comunicación en tal sentido, pues a las partes de un proceso se les requiere dentro del mismo mediante autos notificados por estados; no obstante, si el memorialista considera pertinente podrá remitir copia de la providencia donde se realiza el requerimiento (notificada debidamente por estados) a la heredera para asegurar su enteramiento.

Respecto a las copias, se constató a través de la Secretaría del Despacho que las mismas ya fueron proporcionadas al memorialista.

2. Fue recibido oficio proveniente de la Jefe de la Oficina Asuntos Jurídicos de la Dirección de Tránsito y Transporte de Bogotá (fl. 599) donde indica que la Policía

**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Nacional de Carreteras no es la competente para el secuestro del vehículo semirremolque-tanque, que dicha competencia le corresponde al Organismo de Tránsito donde este matriculado el vehículo.

En consecuencia de lo anterior, se pone en conocimiento la respuesta ofrecida por la Jefe Oficina Asuntos Jurídicos de la Dirección de Tránsito y Transporte de Bogotá a la parte interesada, y se insta para si a bien lo tiene solicite se libre el correspondiente despacho comisorio.

Finalmente se dispone REQUERIR al Partidor designado FABIO JESÚS CAICEDO MORENO, para que presente el respectivo trabajo de partición, so pena de su relevo.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Catorce de Familia de Cali**,

### RESUELVE

**PRIMERO:** TENER por resueltos los memoriales presentados por el abogado RAMÍREZ AGUDELO y que obran a folios 598 y 602 del plenario.

**SEGUNDO:** PONER en conocimiento a las partes interesadas la respuesta ofrecida por la Jefe Oficina Asuntos Jurídicos de la Dirección de Tránsito y Transporte y que milita a folio 599.

**TERCERO:** REQUERIR al Partidor designado FABIO JESÚS CAICEDO MORENO para que presente el respectivo trabajo de partición, so pena de su relevo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
Juez.

pam



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

No. S-2019 - 022099 / DITRA - ASJUD 1.10

Bogotá, D.C. **06 NOV 2019**

Señores  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI  
Calle 8 N° 1 - 16 Edificio Entreceibas  
[J14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: (2) 8961977  
Cali. -

*Jeesi*  
*12-11-19*  
*Mar.*

Referencia: **PROCESO SUCESORIO**  
Causante: **HECTOR GUARIN HENAO.**  
RAD. 76-001-31-10-006-2006-00211-00.  
Respuesta Despacho Comisorio N° 02

En atención al documento de la referencia, emitido por ese despacho judicial, por medio del cual comisiona ante esta Dirección el Secuestro del mueble Semirremolque-tanque de placas R-10233, modelo 1987, serie 639 de 2 ejes cuya propiedad la ostenta PABLO ANTONIO PINEDA RODRIGUEZ y PABLO ANTONIO PIDENA BARRERA, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

Inicialmente me permito traer a colación lo expresado en el párrafo del Artículo 595 del Código General del Proceso, así:

**ARTÍCULO 595. SECUESTRO.** Para el secuestro de bienes se aplicarán las siguientes reglas:

(...)

**PARÁGRAFO.** Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien. (Subrayado Propio).

Ante lo cual, el inspector de tránsito es la autoridad administrativa de tránsito de la jurisdicción, por lo que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional no es la competente de ordenar el secuestro del automotor, toda vez que somos una autoridad operativa de tránsito, no esta dentro de nuestras competencias, como se encuentra consignado en los artículos 6 y ss. de la ley 769 de 2002<sup>1</sup>, los cuales disponen:

*"...Artículo 6°. Organismos de tránsito. Serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción:*

- a) Los departamentos administrativos, institutos distritales y/o municipales de tránsito;*
- b) Los designados por la autoridad local única y exclusivamente en los municipios donde no hay autoridad de tránsito;*

<sup>1</sup> Código Nacional de Tránsito Terrestre.  
IDS-OF-0001  
VER: 3





c) Las secretarías municipales de tránsito dentro del área urbana de su respectivo municipio y los corregimientos;

d) Las secretarías distritales de tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales;

e) Las secretarías departamentales de tránsito o el organismo designado por la autoridad, única y exclusivamente en los municipios donde no haya autoridad de tránsito.

**PARÁGRAFO 1o.** En el ámbito nacional será competente el Ministerio de Transporte y los organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción para cumplir las funciones que les sean asignadas en este código.

**PARÁGRAFO 2o.** Le corresponde a la Policía Nacional en su cuerpo especializado de carreteras el control de las normas de tránsito y la aplicación de este código en todas las carreteras nacionales por fuera del perímetro urbano de los municipios y distritos.

**PARÁGRAFO 3o.** Los gobernadores y los alcaldes, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales, no podrán, en ningún caso, dictar normas de tránsito de carácter permanente, que impliquen adiciones o modificaciones al código de tránsito.

Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código. (Subrayado Propio)

No obstante los alcaldes de municipios vecinos o colindantes podrán suscribir convenios interadministrativos para ejercer en forma conjunta, total o parcialmente, las funciones de tránsito que le correspondan a cada uno de ellos, dentro de las respectivas jurisdicciones que los compongan.

**ARTÍCULO 7º. CUMPLIMIENTO RÉGIMEN NORMATIVO.** Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Las autoridades de tránsito podrán delegar en entidades privadas el aporte de pruebas de infracciones de tránsito, el recaudo de las multas correspondientes, la tramitación de especies venales y todos los trámites previstos en las normas legales y reglamentarias, salvo la valoración de dichas pruebas.

Cada organismo de tránsito contará con un cuerpo de agentes de tránsito que actuará únicamente en su respectiva jurisdicción y el Ministerio de Transporte tendrá a su cargo un cuerpo especializado de agentes de tránsito de la Policía Nacional que velará por el cumplimiento del régimen normativo de tránsito en todas las carreteras nacionales por fuera del perímetro urbano de distritos y municipios.

Cualquier autoridad de tránsito está facultada para abocar el conocimiento de una infracción o de un accidente mientras la autoridad competente asume la investigación.

**PARÁGRAFO 1o.** La Policía Nacional con los servicios especializados de Policía de Carreteras y Policía Urbana de Tránsito, contribuirá con la misión de brindar seguridad y tranquilidad a los usuarios de la Red Vial Nacional.

**PARÁGRAFO 2o.** La Policía Nacional reglamentará el funcionamiento de la Seccional de Formación y Especialización en Seguridad Vial, de sus cuerpos especializados de policía urbana de tránsito y policía de carreteras, como instituto docente con la facultad de expedir títulos de idoneidad en esta área, en concordancia con la Ley 115 de 1994.

**PARÁGRAFO 3o.** El Ministerio de Transporte contribuirá al desarrollo y funcionamiento de la Escuela Seccional de Formación y Especialización en Seguridad Vial.





**PARÁGRAFO 4o.** Los organismos de tránsito podrán celebrar contratos y/o convenios con los cuerpos especializados de policía urbana de tránsito mediante contrato especial pagado por los distritos, municipios y departamentos y celebrado con la Dirección General de la Policía. Estos contratos podrán ser temporales o permanentes, con la facultad para la policía de cambiar a sus integrantes por las causales establecidas en el reglamento interno de la institución policial..." (Subrayado propio).

En concordancia con el artículo 8º de la ley 105 de 1993<sup>2</sup>:

**ARTÍCULO 8o. CONTROL DE TRÁNSITO.** Corresponde a la Policía de Tránsito velar por el cumplimiento del régimen normativo del tránsito y transporte, por la seguridad de las personas y cosas en las vías públicas.

Las funciones de la Policía de Tránsito serán de carácter preventivo, de asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías y de carácter sancionatorio para quienes infrinjan las normas. (...)

A la par, el artículo 87 de la Resolución N° 00912 del 01 de abril de 2009 "Reglamento del Servicio de Policía", el cual hace ahínco del artículo 218 de la Constitución Política de Colombia<sup>3</sup>, dice:

**Artículo 87. Tránsito y transporte.** Especialidad de policía encargada del tránsito urbano, carreteras y transporte multimodal en las policías metropolitanas y departamentos de policía, cuya misión es contribuir con la seguridad y tranquilidad de los usuarios de la red vial nacional mediante un efectivo servicio policial orientado hacia la prevención, movilidad, control delincencial y aplicación de la normatividad. (Subrayado propio).

Motivo por el cual, el trámite al cual hace alusión el parágrafo del Artículo 595 del Código General del Proceso, se realiza ante el Organismo de Tránsito de donde este matriculado el vehículo.

Lo anterior para conocimiento de su Honorable Despacho y demás fines que estime pertinentes.

Atentamente,

Teniente LAURA YANETH HUERTAS CALDERÓN  
Jefe Oficina Asuntos Jurídicos de la Dirección de Tránsito y Transporte

Elaborado por: Subintendente Dumar Roberto Morales Juncos  
Sustanciador Oficina Jurídica  
Revisado por: Teniente Laura Yaneth Huertas Calderón  
Jefe Oficina Jurídica DITRA  
Fecha elaboración: 05/11/2019  
Ubicación: Escritorio/Respaldos2019/Respuestas2019

Calle 13 N° 18 – 24 Estación de la Sabana  
Teléfonos: 5961400 ext. 21658  
ditra.asiud@policia.gov.co  
www.policia.gov.co



<sup>2</sup> Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones.

<sup>3</sup> Policía Nacional. Un cuerpo armado de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

